



VISTOS: la queja por defectos de tramitación presentada por la señora Andrea Victoria Zúñiga Collazos; el Informe N° 000249-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el documento s/n de fecha 19 de agosto de 2025 (Expediente N° 0121021-2025) la señora Andrea Victoria Zúñiga Collazos solicita la eliminación de sus datos personales que actualmente se encuentran publicados en el siguiente enlace del portal institucional de su entidad:

https://plataformamincu.cultura.gob.pe/POST_CAST/DocumentoPublicacion/PU_B_2993_20211019070606.pdf

Que, con fecha 3 de marzo de 2026 (Expediente N° 0028012-2026), la señora Andrea Victoria Zúñiga Collazos presenta una queja por defecto de tramitación contra el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por cuanto no se habría atendido en el plazo legal lo solicitado mediante el expediente N° 2025-0121021;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC “Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la citada directiva dispone que, si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado; por lo que, en tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja;



Que, con el Informe N° 000249-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que "(...) a través del Informe N° 000237-2026-OGAJ-SG/MC, se concluyó que "(...) considerando que se ha eliminado el acceso al enlace [https://plataformamincu.cultura.gob.pe/POST_CAST/DocumentoPublicacion/PU B 2993 20211019070606.pdf](https://plataformamincu.cultura.gob.pe/POST_CAST/DocumentoPublicacion/PU_B_2993_20211019070606.pdf), en el que se consignan los datos personales de la señora Andrea Victoria Zúñiga Collazos, carece de objeto pronunciarse sobre lo solicitado con Expediente N° 0121021-2025, por sustracción de la materia";

Que, de lo señalado se advierte que se ha dado respuesta a lo solicitado por la administrada con Expediente N° 0121021-2025; es decir, el defecto de tramitación materia de queja ha concluido antes de resolverse la misma; motivo por el cual, corresponde declarar improcedente la queja presentada por la señora Andrea Victoria Zúñiga Collazos;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación presentada por la señora Andrea Victoria Zúñiga Collazos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Andrea Victoria Zúñiga Collazos, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL